



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021-00936-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Liliana Amparo Hernández Restrepo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT 890.903.938-8 y a cargo de **LILIANA AMPARO HERNÁNDEZ RESTREPO**, identificada con C.C. 43.045.801, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por concepto de capital contenido en el pagaré No 4771651, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.870. 955.00)**.
 - Por concepto de **intereses de mora** liquidados a la tasa del 22.92% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida, correspondientes desde el 15 de julio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Por concepto de capital contenido en el pagaré No 2530094572, la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIETOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 19.349. 355.00)**.
 - Por concepto de **intereses de mora** liquidados a la tasa del 22.96% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida, correspondientes desde el 12 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Por concepto de capital contenido en el pagaré No 4513070976830203, la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8. 949.968.00)**.
 - Por concepto de **intereses de mora** liquidados a la tasa del 21.48% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida, correspondientes desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación del demandado en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada **EUGENIA CARDONA VELEZ** , identificada con C.C. 43.076.399 y T.P. 53.094 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a644974cf12be3a38fc9c64ea5aac7d7b962e6c4ee2dff8ce0af17c33d3f900**

Documento generado en 24/08/2021 06:03:17 PM